



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000219-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 2 MAY 2017

VISTO: El Oficio Nº 121-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de enero del 2016 e Informe Nº 064-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de febrero del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 12058, de fecha 06 de noviembre del 2015 don GUSTAVO VILELA MEDINA, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de: OLINDA BALLADARES OLAYA, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JOSEFINA SOFIA CUMPA GUERRERO, JULIA TERESA DIOSES URBINA, LUZ MARINA GARRIDO GUILLEN, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, GUILLERMO HUALPA MIRANDA, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, VIDALIA LAVALLE DE GARAY, VILMA LOPEZ DE RUJEL, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ DE PEREZ, ROSA ELOISA MORAN GARCIA, ZENON NORIEGA MARCHAN, CLEVE SEBASTIANA NUÑEZ DE CHUNGA, CARLOS OLAYA CRUZ y RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, solicita el recalcu de bonificación por preparación de clases, y bonificación adicional por desempeño en el cargo, preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% de la remuneración total integra, en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales correspondientes;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, don GUSTAVO VILELA MEDINA, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de: OLINDA BALLADARES OLAYA, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JOSEFINA SOFIA CUMPA GUERRERO, JULIA TERESA DIOSES URBINA, LUZ MARINA GARRIDO GUILLEN, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, GUILLERMO HUALPA MIRANDA, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, VIDALIA LAVALLE DE GARAY, VILMA LOPEZ DE RUJEL, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ DE PEREZ, ROSA ELOISA MORAN GARCIA, ZENON NORIEGA MARCHAN, CLEVE SEBASTIANA NUÑEZ DE CHUNGA, CARLOS OLAYA CRUZ y RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, a través del Expediente de Registro Nº 13252, de fecha 23 de diciembre del 2016 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; argumentando que sus asociados son cesantes del Sector Educación; que con fecha 06 de noviembre del 2015, han presentado su solicitud para que se disponga el recalcu de bonificación por preparación de clases y bonificación adicional por desempeño en el cargo, preparación de documentos de gestión, equivalentes al 35% de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000219-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2017

la Remuneración total integra en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales, sin tener respuesta alguna por lo que consideran que se les ha denegado en todos sus extremos su solicitud; así mismo refieren que lo solicitado son derechos laborables adquiridos en función al Artículo 48° de la Ley N° 24029, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que los administrados en su condición de pensionista están solicitando recalcular de la bonificación especial por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35%, en función a la REMUNERACION TOTAL INTEGRAL, así como los devengados e intereses legales, amparándose en la derogada Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), vigente en ese entonces, en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000219-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2017

remuneración total; empero también es verdad que dicho dispositivo no hace referencia en el caso profesores pensionista, pues la norma solo hace referencia al derecho del docente en actividad;

Que, según se advierte de las Resoluciones de ceses de los administrados que obran en lo actuado se advierte que estos tienen la condición de cesantes bajo el régimen del Decreto Ley N° 2053;

Que, dentro de este contexto, queda lo suficientemente claro, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial. En el presente caso, se advierte de los administrados son cesantes del sector de Educación de Tumbes, por lo que lo solicitado por los recurrentes resulta improcedente;

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, teniéndose en cuenta el marco legal antes señalado, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por don GUSTAVO VILELA MEDINA contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 064-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de febrero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000219-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2017

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GUSTAVO VILELA MEDINA, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes - ADISDCIJET y en representación de: OLINDA BALLADARES OLAYA, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JOSEFINA SOFIA CUMPA GUERRERO, JULIA TERESA DIOSES URBINA, LUZ MARINA GARRIDO GUILLEN, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, GUILLERMO HUALPA MIRANDA, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, VIDALIA LAVALLE DE GARAY, VILMA LOPEZ DE RUJEL, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ DE PEREZ, ROSA ELOISA MORAN GARCIA, ZENON NORIEGA MARCHAN, CLEVE SEBASTIANA NUÑEZ DE CHUNGA, CARLOS OLAYA CRUZ y RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 12058, de fecha 06 de noviembre del 2015; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de GUSTAVO VILELA MEDINA, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes - ADISDCIJET, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Canduvi Vargas
CIAD Nº 00247
SECRETARÍA GENERAL